

Bogotá D.C,

Honorable
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C (REPARTO)
E. S. D.

CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BECERRA en calidad de apoderada judicial, me permito impetrar de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **DIRECCION DE HISTORIA LABORAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada el Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ o quien haga sus veces, como mecanismo constitucional para evitar un perjuicio irremediable, tendiente a obtener la protección inmediata de los derechos legales y constitucionales fundamentales de mi poderdante **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.664.434, con fundamento en los hechos que más adelante precisare.

1. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

- 1.1 Derecho de petición
- 1.2. Debido proceso y principio de legalidad
- 1.3. Buena fé de los particulares.
- 1.4. Principio Constitucional nadie está obligado a lo imposible

2. HECHOS

2.1. Desde 1996 hasta 1998 Matilde Díaz Mina identificada con cedula de ciudadanía No. 29.698.418 prestó sus servicios como empleada doméstica algunos días a la residencia de mi poderdante, la señora Sandra Verano.

2.2. Mi poderdante, Sandra Verano, acuerda con la trabajadora a través de la modalidad de contrato verbal, recibir los servicios y afiliarla a seguridad social.

2.3. Mi poderdante sin tener la obligación legal de afiliar a su trabajadora doméstica (recordemos que esta obligatoriedad surge a partir de Decreto 2616 de 2013, pago por días a empleadas domésticas), la afilia al ISS al sistema pensional y le cancela los aportes hasta 1998, fecha en que la empleada doméstica, la Sra. Matilde Díaz renunció.

2.4. Desde 1998 **-HACE 21 AÑOS - MI PODERDANTE SANDRA VERANO NO SE COMUNICA CON SU EX EMPLEADA DOMÉSTICA, MATILDE DÍAZ. NO TIENE NINGÚN TELÉFONO DE ÉSTA Y POR ENDE DESCONOCE SU PARADERO.**

2.5 El 26 de Junio de 2018, Colpensiones convocó mediante requerimiento de cobro BZ2018-12770126-APP231910, a mi poderdante, Sandra Verano, **para que corrigiera las inconsistencias en el reporte de novedades de la trabajadora doméstica MATILDE DIAZ MINA.**

2.6. El 18 de septiembre de 2018, mi poderdante radicó ante Colpensiones solicitud de retiro retroactivo y corrección de inconsistencias, para lo cual allegó toda la documentación exigida incluyendo declaración extra

2.9. Al haber celebrado un contrato verbal, como lo es permitido por la ley Laboral Colombiana, mi poderdante allegó declaraciones extrajuicio que dan fe de las fechas desde hasta trabajó con ella la señora Matilde Díaz. (ver pruebas adjuntas)

2.10. Colpensiones el 19 de septiembre de 2018, solicita a mi poderdante que allegue la existencia y representación de Cámara y Comercio, requerimiento que después de varias aclaraciones, dejó de requerir al entender que mi poderdante era persona Natural. No una empresa, tal y como se evidencia con la respuesta BZ2018-12199292-2987714 (ver anexo)

2.11. Posteriormente el 10 de diciembre, Colpensiones le informó a mi poderdante –en calidad de empleadora- que no da trámite a la corrección de la inconsistencia, argumentando que mi poderdante requiere allegar copia de la liquidación de salarios y prestaciones suscrita por la ex trabajadora doméstica Matilde Díaz o declaración extra juicio igualmente suscrita por ésta.

2.12. Pese a que se le explicó a Colpensiones mediante radicado el 21 de diciembre de 2018, que era **imposible allegar el citado requerimiento porque mi poderdante, Sandra Verano, hace más de 21 años que no se contacta con su ex empleada Matilde Díaz, no se sabe su paradero, no se sabe si está viva y no existe tal escrito; toda vez que como la ley lo permite, No es necesario ni exigible hacer la liquidación por escrito (así lo concibe la ley laboral colombiana), y más en el año 1998 para el caso de las trabajadoras domésticas, pese a lo anterior, Colpensiones sigue requiriendo este documento para dar trámite a la petición incoada.**

2.13 Por lo anterior, como lo ha manifestado la Honorable Corte Suprema de Justicia y Constitucional, **NADIE ESTA LLAMADO A CUMPLIR LO IMPOSIBLE**, y pese a este mandato Constitucional, Colpensiones esta conminando a mi poderdante –empleadora- a realizar un documento inexistente o en el peor de los asuntos a realizar una falsedad e incurrir en un delito penal sancionable por la legislación Colombiana.

*Este principio ha sido aplicado por la Corte, por ejemplo, en la Sentencia C-337 de 1993 al declarar la exequibilidad del declarar la exequibilidad parcial del artículo 107 de la Ley 21 de 1992, (...), aplicable al caso sub-examine el aforismo que dice que "nadie está obligado a lo imposible". Lo anterior se justifica por cuatro razones: "a) **Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no***

haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. (...)

2.14. Por todo lo anterior, Colpensiones está transgrediendo el derecho de petición y el debido proceso administrativo de mi poderdante, no solo al no contestar la petición incoada sino al exigirle documentos que son imposibles de conseguir y más cuando la normatividad laboral no los contempla como requisito sine quanon para contratar (por escrito) o para finalizar un contrato laboral (liquidación por escrito) y más al haber pasado más de 20 años.

2.15. La exigencia de Colpensiones se torna tan imposible de cumplir, que así mi poderdante buscara la manera de reconstruir el documento, hace más de 20 años que no habla con su ex trabajadora doméstica y no sabe, incluso, si aún vive. Por lo anterior, Colpensiones está desconociendo el valor probatorio de las declaraciones extrajuicio allegadas y parte de la mala fe de mi poderdante.

2.16 Lo anterior se soporta en la reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas injustificadamente; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.

2. PRETENSIONES

- 1. TUTELAR** los derechos fundamentales de mi poderdante al derecho de petición y al debido proceso administrativo.
- 2. CONDENAR** a la DIRECCION DE HISTORIA LABORAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- representada el Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ para que en el término de 48 horas, proceda a tener en cuenta las declaraciones extra juicio allegadas por mi poderdante en atención a la BUENA FE que debe prevalecer en la relación administración- administrado, al estar demostrada la imposibilidad en la consecución que conlleva obtener la prueba requerida o en su defecto, suplir esta y solicitar una que sea legal y jurídicamente accesible (liquidación de prestaciones firmada por la trabajadora desde 1998).

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

En sentencia STP2868-2017, la Corte Constitucional consagro el DERECHO DE PETICIÓN - Alcance – como el: Principio de eficacia administrativa: el derecho comprende, no solo la manifestación de la administración o del servicio público sobre el objeto de la solicitud, sino una solución pronta al caso planteado.

---- T 172 de 2016/ DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Garantía

El derecho de acceso a la justicia comprende la facultad que tienen los ciudadanos de acudir ante las autoridades, para que les sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, las controversias planteadas.

El derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, es determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, pues permite a toda persona solicitar a las autoridades la adopción de decisiones o la formulación de explicaciones acerca de las decisiones adoptadas y que de manera directa o indirecta les afectan. Así mismo, el derecho de petición también puede conllevar solicitudes de información o documentos, copias, formulación de consultas, etc., esto, en virtud de los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo. De esta forma, la voluntad del Constituyente de incluir el derecho de petición dentro del capítulo de la Carta Política conocido como “de los derechos fundamentales” no fue otra que garantizar, de manera expresa, a los gobernados la resolución pronta y oportuna de la cuestión que les atañe, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

Este derecho fundamental tiene un nexo directo con el derecho de acceso a la información (artículo 74 C.P.), ya que los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición, pueden acceder a documentación relacionada con el proceder de las autoridades y/o particulares, de conformidad con las reglas establecidas en la ley. Por esto, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que “el derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo”.

EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política el cual prescribe que éste derecho fundamental se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, **reconociendo así el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas**

El debido proceso se instituye como aquella regulación jurídica que limita los poderes del estado de manera previa, y que propende por **“la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la**

protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas.”¹

EN ESTE SENTIDO, LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL HA RECONOCIDO QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA CONFORMADO POR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS MÍNIMAS:

“(i) el derecho a la administración de justicia con la presencia de un juez natural; (ii) el derecho a ser informado de las actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación o sanción; (iii) el derecho de expresar libre y abiertamente sus opiniones; (iv) el derecho de contradecir o debatir las pretensiones o excepciones propuestas; (v) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable y sin dilaciones injustificadas y, por supuesto, (vi) el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra.”

En este orden de ideas, este derecho fundamental exige que todos los procedimientos se adecuen a las reglas contenidas en el artículo 29 superior, y que las autoridades judiciales enmarquen sus actuaciones dentro de los derroteros jurídicos establecidos, de forma que se eviten actuaciones arbitrarias, y se asegure la efectividad así como el ejercicio pleno de los derechos que le asisten a las personas.

Ahora bien, **este precepto constitucional incluye la garantía de que todos los trámites judiciales y administrativos deben adelantarse de conformidad con las prescripciones legales, contenido que comprende el principio de legalidad (artículos 121 y 230 de la Constitución Política).** Ese mandato supone que dentro del Estado Social de Derecho los jueces deben decidir con arreglo a la ley, y no de conformidad con su voluntad discrecional. Finalmente, dicho principio rige el ejercicio de absolutamente todas las funciones públicas y específicamente, las actuaciones judiciales, con el fin de garantizar los derechos procesales de las partes.²

EN ESTE SENTIDO, LA CORTE EN SENTENCIA C-037 DE 1996 PRECISÓ LO SIGUIENTE:

“[E]l acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados”.

¹ Ver sentencia C-641 de 2002

² Ver sentencia T-116 de 2004

En conclusión, el derecho de acceso comprende la facultad que tienen los ciudadanos de acudir ante las autoridades, para que les sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, las controversias planteadas.

En conjunción con el debido proceso, derecho que propugna porque las autoridades judiciales y administrativas respeten todas las formas propias de cada juicio, asegurando la efectividad de todas las garantías básicas, como lo son el derecho de defensa y contradicción **y el principio de legalidad, y dadas las prerrogativas que comprende éste, la naturaleza y finalidad de las medidas cautelares (la protección de manera provisional de los derechos del demandante), resulta claro para la Sala de Revisión que, en procesos de separación de cuerpos, estas no deben extenderse más allá del término establecido por la ley, es decir, en principio, la ejecutoria de la sentencia, toda vez que lo contrario genera una vulneración del derecho al debido proceso.**

5. PRUEBAS

Para sustentar los argumentos fácticos y jurídicos del presente amparo, ruego respetuosamente a su señoría tener como pruebas las siguientes:

1. Declaración extra juicio rendida por Antonio Anzola como testigo de la relación laboral entre mi poderdante y Matilde Díaz.
2. Declaración extra juicio rendida por María Mónica Verano como testigo de la relación laboral entre mi poderdante y Matilde Díaz.
3. Declaración extra juicio rendida por Sandra Verano como empleadora de la relación laboral entre esta y la ex trabajadora doméstica, Matilde Díaz.
4. Requerimiento emitido por Colpensiones calendado el 26 de Junio de 2018, mediante el cual Colpensiones requiere a mi poderdante para que ajuste las inconsistencias.
5. Solicitud de corrección de inconsistencias y depuración de la deuda u inexistentes radicado el 18 de septiembre de 2018.
6. Oficio emitido por Colpensiones el 19 de septiembre de 2018 BZ2018 - 11725809-2895729 mediante el cual esta entidad requirió el certificado de existencia y representación de cámara y comercio a mi poderdante.
7. Oficio emitido por Colpensiones el 8 de octubre de 2019, BZ2018-12199292-2987714 mediante el cual esta entidad acepta el yerro cometido al haber requerido la cámara y comercio e informa que el tramite continua.
8. Escrito radicado ante Colpensiones mediante reitera el escrito de corrección de inconsistencia y eliminación de la deuda.
9. Oficio emitido por Colpensiones el 10 de diciembre de 2018, BZ2018 - 14494958-3785717 mediante el cual esta entidad informa la necesidad de allegar la liquidación de prestaciones suscrita por la ex trabajadora Matilde

Díaz, DESCONOCE LAS DECLARACIONES EXTRA JUICIO ALLEGADAS y suspende el trámite administrativo hasta tanto se allegue esa documental requerida.

10. Escrito allegado por la suscrita como apoderada de la Sra. Sandra Verano, mediante el cual le manifestó a la entidad la imposibilidad de allegar la prueba requerida y se expone que nadie está obligado a lo imposible

6. ANEXOS

- 6.1 Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.
6.2 Copia de los anexos de prueba.

7. JURAMENTO

En virtud de lo consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que no he interpuesto acción de tutela respecto de los mismos hechos en los cuales se sustentan el presente mecanismo de protección de derechos fundamentales.

8. NOTIFICACIONES

Para la remisión de las correspondientes notificaciones, solicito a su señoría sírvase tener en cuenta las siguientes direcciones:

8.1 PARTE ACCIONANTE: SANDRA VERANO
Dirección: Calle 12B No. 7- 80 Bogotá D.C, Edificio Antigo Banco de Bogotá, Oficina 537

8.2 PARTE ACCIONADA: COLPENSIONES
Dirección: Cra 9 No. 73 - 01
T

Del señor Juez:


CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BECERRA
C.C. 52.935.852 de Bta
T.P. 177.833 del C.S de la J.

DIMAR & ASOCIADOS

ABOGADOS - ATTORNEYS AT LAW

Señor:

PROCURADOR DELEGADO PARA LA SALUD, LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL TRABAJO DECENTE

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

E.

S.

D.

REFERENCIA: Poder

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.664.434 de Bogotá, por medio del presente escrito otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.935.852 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 177.833 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación, instaure y lleve hasta su culminación solicitud de INTERVENCION y VIGILANCIA ADMINISTRATIVA en el trámite que cursa en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-, en el cual se pretende obtener la desafiliación retroactiva y a la depuración de la deuda presunta, endilgada contra la suscrita erradamente por la administradora.

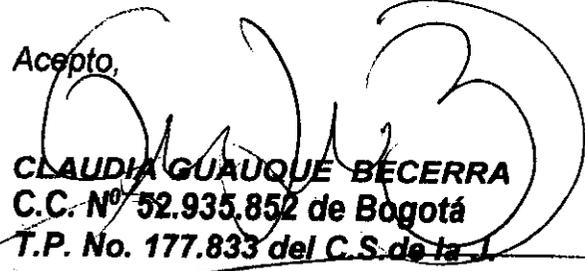
Confiero a la abogada designada con el presente documento, las facultades previstas en el Art. 77 del C. G del P y las de conciliar judicial o extrajudicialmente, notificarse del acto administrativo que emita la entidad, instaurar acción de tutela si a ello hubiere lugar, notificarse del respectivo fallo, presentar los recursos de ley a que haya lugar, solicitar documentos, copia, constancias o certificaciones relacionadas con mi pensión, recibir y cobrar títulos, desistir, sustituir, reasumir, presentar liquidaciones y cuentas, tranzar y en general para que desarrolle todo acto legal y procesalmente válido que tienda al cumplimiento del poder conferido y a la defensa de mis derechos como pensionado.

Sírvase reconocerle personería a la abogada designada en el presente como mi apoderada en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA VERANO HENAO
51.664.434 de Bogotá

Acepto,


CLAUDIA GUAUQUE BECERRA
C.C. N° 52.935.852 de Bogotá
T.P. No. 177.833 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1069 de 2015



2048

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0051664434, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



87076lylohqx
05/04/2019 - 16:10:33



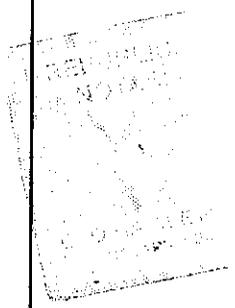
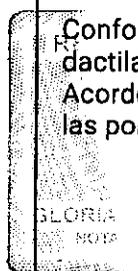
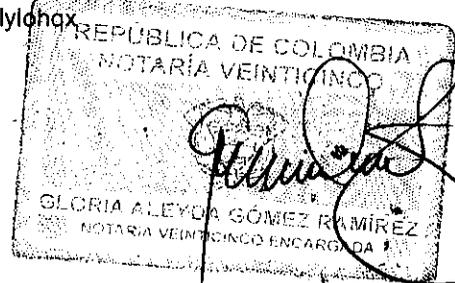
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
Notaría veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 87076lylohqx

A. G. G. G.





FECHA DE NACIMIENTO **23-AGO-1962**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

10-MAR-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Tori
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORI

INDICE DERECHO



NOTARIA



ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
No. 0658.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a los treinta y un (31) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, **JOSE ANGEL VELASQUEZ, NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, ENCARGADO** compareció: **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía **51.664.434 DE BOGOTA D.C.**, domiciliada y residente en Bogotá D.C, de estado civil: Casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, de profesión u oficio: Abogada de nacionalidad Colombiana, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989** quien manifestó: **PRIMERO.-** Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos: : **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO** de las condiciones civiles y personales antes anotadas.- **SEGUNDO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** lo siguiente: que la señora **MATILDE DÍAZ MINA** identificada con cedula de ciudadanía No 29.698.418, laboró en mi casa, desarrollando labores de servicio doméstico desde el mes de febrero de 1996 hasta noviembre de 1998, fecha en la cual la señora Díaz Mina se retiró voluntariamente e ingresó una persona diferente a desarrollar dichas funciones.-----
El salario mensual pagado en cada uno de los años a la señora **MATILDE DÍAZ MINA** fue el siguiente: -----

Para el año 1996: \$142.125 pesos moneda corriente.-----

Para el año 1997: \$ 170.800 pesos moneda corriente.-----

Para el año 1998: \$ 198.150 pesos moneda corriente.-----

En los anteriores términos rindo Declaración Juramentada sobre los hechos aquí consignados.-----

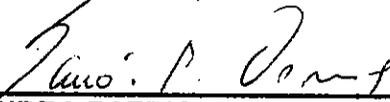
La presente declaración se autoriza ante la insistencia de la compareciente. Se puso en conocimiento del interesado el Artículo 7 del decreto ley 0019 del 10 de enero de 2012, el cual modifica el Artículo 10 del decreto 2150 de 1995.-----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

Esta **DECLARACIÓN** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE**.-----

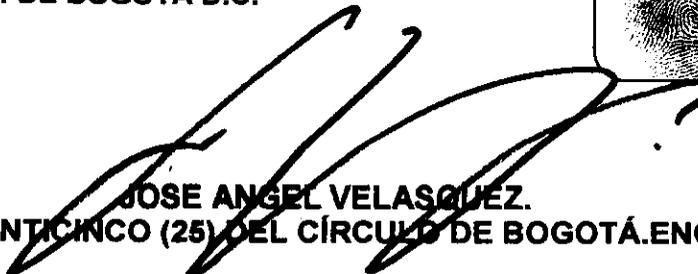
Tarifa: \$ 12.700+ IVA: \$2.413 TOTAL DECLARACIÓN: \$15.113.-----

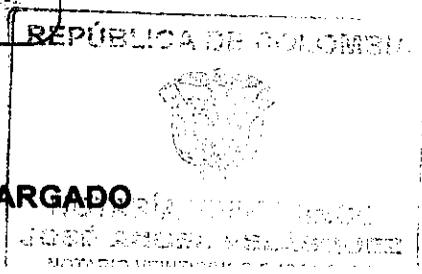
LA DECLARANTE;



SANDRA PATRICIA VERANO HENAO.
C.C. No. 51.664.434 DE BOGOTA D.C.
TEL:




JOSE ANGEL VELASQUEZ.
NOTARIO VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.ENCARGADO



COLOMBIA
VEINTICINCO
DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ

DE COLOMBIA



NOTARIO VEINTICINCO
VELÁSQUEZ
ENCARGADO

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



714

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0051664434.

----- Firma autógrafa -----



1vc9wwfoni8w
31/07/2018 - 09:22:28



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso declaracion juramentada, rendida por el compareciente con destino a colpensiones.



JOSE ANGEL VELASQUEZ
Notario veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1vc9wwfoni8w

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
JOSE ANGEL VELASQUEZ
NOTARIO VEINTICINCO

NOTARÍA
JOSE ANGEL VELASQUEZ
NOTARIO VEINTICINCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO VEINTICINCO
JOSE ANGEL VELASQUEZ
NOTARIO VEINTICINCO

NOTARIA



**ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
No. 00757**

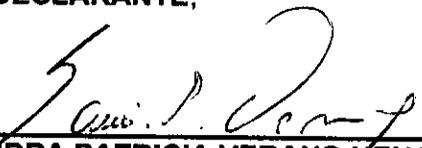
En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, **WILMA ZAFRA TURBAY, NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, compareció: **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO** identificada con cedula de ciudadanía **51.664.434 DE BOGOTA D.C.**, mayor de edad, domiciliada y residente Bogotá D.C, de estado civil: Casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, de profesión u oficio Abogada de nacionalidad Colombiana, con el fin de rendir **DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989** quien manifestó: **PRIMERO.** Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos: **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO** de las condiciones civiles y personales antes anotadas.- **SEGUNDO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** lo siguiente: **QUE LA SEÑORA MATILDE DIAZ MINA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 29.698.418** LABORO EN MI CASA DESARROLLANDO LABORES DE SERVICIO DOMÉSTICO DESDE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1996 HASTA NOVIEMBRE DEL AÑO 1998. **TERCERO:QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESA RELACIÓN SE LE HICIERON LOS APORTES DE LEY AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.**

La presente declaración se autoriza ante la insistencia de la compareciente. Se puso en conocimiento del interesado el Artículo 7 del decreto ley 0019 del 10 de enero de 2012, el cual modifica el Artículo 10 del decreto 2150 de 1995.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Esta **DECLARACIÓN** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**
TARIFA: \$12.700 + I.V.A: \$2.413 = TOTAL: 15.113.

LA DECLARANTE;


SANDRA PATRICIA VERANO HENAO.
C.C. No. 51.664.434 DE BOGOTA D.C.
TEL: 6214043

Huella Índice Derecho

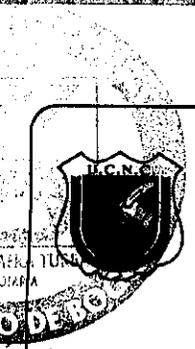




WILMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTA.



Mayería López
C.C. 51.422.005



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



776

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0051664434.

----- Firma autógrafa -----



1xj6lme8s2f6
27/08/2018 - 10:01:21



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso Certificación Laboral, rendida por el compareciente con destino a A QUIEN INTERESE.



WILMA ZAFRA TURBAY
Notaría veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C.

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1xj6lme8s2f6



ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
No. - 00762 ---

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, **GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ, NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, ENCARGADA** compareció: **MARIA MONICA VERANO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía Número **51.864.281 DE BOGOTA D.C.**, domiciliada y residente en Bogotá D.C., de estado civil: Soltera sin unión marital de hecho de profesión u oficio **Medica-Veterinaria** de nacionalidad colombiana, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989** quien manifestó : **PRIMERO.-** Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos **MARIA MONICA VERANO HENAO** de las condiciones civiles y personales antes anotadas.- **SEGUNDO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** lo siguiente: QUE LA SEÑORA **MATILDE DIAZ MINA** IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. **29.698.418** LABORO EN LA CASA DE LA SEÑORA **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO** IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.**51.664.434** DE BOGOTA D.C., DESARROLLANDO LABORES DE SERVICIO DOMÉSTICO DESDE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1996 HASTA NOVIEMBRE DEL AÑO 1998. **TERCERO:** QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESA RELACIÓN LA SEÑORA SANDRA PATRICIA VERANO HENAO LE HIZO LOS APORTES DE LEY AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

La presente declaración se autoriza ante la insistencia de la compareciente. Se puso en conocimiento del interesado el Artículo 7 del decreto ley 0019 del 10 de Enero de 2012, el cual modifica el Artículo 10 del decreto 2150 de 1995.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Esta **DECLARACIÓN** será presentada con destino a: **COLPENSIONES.**

TARIFA: \$12.700 + IVA: 2.413 TOTAL: \$ 15.113.

LA DECLARANTE:

Maria Monica Verano H
MARIA MONICA VERANO HENAO.
C.C. No. 51.864.281 DE BOGOTA D.C.
TEL: No. 3124336631

[Handwritten Signature]
GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA
GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
C.C. No. 10.100.000

[Circular Stamp: Notary Office, Bogotá, D.C.]



ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
No. - 0763---

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, **GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ, NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, ENCARGADA** compareció: **GUILLERMO ANTONIO ANZOLA LIZARAZU** identificada con cédula de ciudadanía No. **17.122.622 DE BOGOTA D.C.**, domiciliado y residente en Bogotá D.C., de estado civil: casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada de profesión u oficio: Ingeniero, de nacionalidad colombiana, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989** quien manifestó : **PRIMERO.-** Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos: **GUILLERMO ANTONIO ANZOLA LIZARAZU** de las condiciones civiles y personales antes anotadas.- **SEGUNDO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** lo siguiente: QUE LA SEÑORA **MATILDE DIAZ MINA** IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. **29.698.418** LABORO EN LA CASA DE LA SEÑORA **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO** IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.**51.664.434** DE BOGOTA D.C., DESARROLLANDO LABORES DE SERVICIO DOMÉSTICO DESDE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1996 HASTA NOVIEMBRE DEL AÑO 1998. **TERCERO: QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESA RELACIÓN LA SEÑORA SANDRA PATRICIA VERANO HENAO LE HIZO LOS APORTES DE LEY AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.**-----

La presente declaración se autoriza ante la insistencia del compareciente. Se puso en conocimiento del interesado el Artículo 7 del decreto ley 0019 del 10 de enero de 2012, el cual modifica el Artículo 10 del decreto 2150 de 1995.-----No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **COLPENSIONES.**-----
Tarifa: \$ 12.700 + IVA: \$2.413 **TOTAL DECLARACIÓN: \$15.113.**-----

EL DECLARANTE;

Chus

GUILLERMO ANTONIO ANZOLA LIZARAZU.
C.C. No. 17.122.622 DE BOGOTA D.C.
TEL: 6180160

Huella Índice Derecho



Marta F. Serrano
C.C. 57.851.106

Gloria Aleyda Gomez Ramirez

GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ ENCARGADA

Mayerlin Lopez
C.C. 58.02.006



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUNISCA
Módulo Único de Impuestos, Servicios y Control Administrativos

001

2. Concepto 0 2 Actualización
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14238485171



(415)7707212489984(020) 0000014238485171

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 5 1 6 6 4 4 3 4 - 8 6. DV 8 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2 25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3 26. Número de identificación: 5 1 6 6 4 4 3 4 2 27. Fecha expedición: 1 9 8 1 0 3 1 0

Lugar de expedición: COLOMBIA 28. País: 1 6 9 29. Departamento: Bogotá D.C. 30. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido: VERANO 32. Segundo apellido: HENAO 33. Primer nombre: SANDRA 34. Otro nombre: PATRICIA

35. Razón social:

36. Nombre comercial: 37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 39. Departamento: Bogotá D.C. 40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CR 1 83 02 TO C AP 401

42. Correo electrónico: ganzola@hotmail.com 43. Apartado aéreo: 6 1 8 0 1 6 0 44. Teléfono 1: 3 0 0 3 0 0 3 0 0 2 45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica: 48. Código: 6 9 1 0 47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 3 0 1 0 1 49. Fecha fin actividad: 50. Código: 1 2 51. Código: 2 4 2 1 52. Número establecimientos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 5 9 1 1 2 2

05- Impo. renta y compl. régimen ordinario
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve
11- Ventas régimen común
22- Obligado a cumplir deberes formales a Nombre de t

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 55. Forma: 56. Tipo: 57. Modo: 58. CPC:

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2 0 1 4 0 9 2 9

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 16 Decreto 2460 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre: VERANO HENAO SANDRA PATRICIA 985. Cargo: Representante legal Certificado



BOGOTA, 25 de Junio de 2018

Señores
VERANO HENAO SANDRA PATRICIA
Representante Legal
CR 1 83 - 02 TORRE C APTO 401
BOGOTA, D.C., BOGOTA

Identificación: NIT/CC 51664434
Tipo de Trámite: NOTIFICACIÓN PAGO INCOMPLETO - Dirección de Ingresos por Aportes DIA

Respetado(a) señor(a), reciban un cordial saludo

Para Colpensiones es muy importante que los pagos de su empresa sean registrados de manera correcta y oportuna en el sistema de recaudo de esta Entidad, puesto que este es el insumo fundamental para que no le genere deuda y se reconozcan las prestaciones económicas de forma ágil a sus trabajadores.

Una vez revisado el ingreso del recaudo se encuentra evidencia de que no realizó el pago de cotizaciones por la totalidad de sus afiliados para su empresa (Nombre y/o razón social) VERANO HENAO SANDRA PATRICIA con identificación 51664434.

Al consultar los pagos realizados para los periodos del 2017 se encontró que para el o los afiliados siguientes no reportó ni pago ni novedad:

Afiliado 29698418 a partir del periodo 01/01/2017 en adelante.
Afiliado 35508591 a partir del periodo 01/05/2017 en adelante.
Afiliado 79253078 a partir del periodo 01/01/2017 en adelante.

Por lo anterior se está generando deuda presunta para su empresa, por consiguiente lo invitamos a que valide su información, la normalice y evite ser requerido nuevamente.

Es importante recordar que el **no pago de las obligaciones** por concepto de Aportes a la Seguridad Social dará inicio a las **acciones judiciales o de Jurisdicción coactiva** a que hubiere lugar, por lo anterior lo invitamos a que realice el pago voluntario y/o reporte las novedades según sea el caso de manera inmediata.

En caso de no haber realizado el pago de los aportes, deberá realizarlo a través del operador PILA de su preferencia por medio de la planilla **N** - planilla de correcciones

C. Tramite Retiro Retroactivo.

Bogotá D.C,

COLPENSIONES
2018_11725809
18/09/2018 02:10:10 PM
CHAPINERO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:31
0201811725809 QD

Doctor,
CESAR VILLADIEGO ESCOBAR
DIRECTOR DE INGRESOS POR APORTES
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE DEPURACIÓN - ELIMINACION DE DEUDA.
DEUDA PRESUNTAMENTE EXISTENTE SE ENCUENTRA
PRESCRITA EN APLICACIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO.

CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BECERRA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.935.852 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 177.833 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada jurídica de la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.664.434 de Bogotá D.C, en virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, me permito impetrar en su despacho derecho de petición con el fin de solicitar respetuosamente se sirva efectuar la depuración de la deuda generada y eliminación de la misma por los aportes al S.G.S.S en pensiones presuntamente no realizados por parte de mi mandante a cargo de la señora MATILDE DIAZ MINA quien le prestó sus servicios como empleada del servicio doméstico entre el mes de febrero de 1996 hasta el mes noviembre de 1998 y de existir eventualmente alguna deuda, al tenor del artículo 817 del Estatuto Tributario, se aplique el termino prescriptivo de la acción de cobro teniendo en cuenta los siguientes,

1. HECHOS.

1.1 La señora MATILDE DÍAZ MINA identificada con C.C No. 29.698.418, trabajó para la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO entre el mes de febrero de 1996 hasta el mes noviembre de 1998, desempeñando funciones de empleada de servicio doméstico, tal y como lo testifico mi poderdante, la señora Verano, mediante declaración juramentada (ver declaración adjunta).

1.2 Mi prohijada contrató verbalmente a la señora MATILDE DIAZ y asumió el pago de Seguridad Social en favor de ésta durante todo el tiempo en el que se extendió la relación laboral, es decir, entre febrero de 1996 hasta el mes noviembre de 1998.

1.3 Que el pago de salarios, así como las liquidaciones de las prestaciones sociales, se hacían de manera verbal, por tanto, mi mandante no posee evidencia física de tales cancelaciones.

1.4 Al momento de la terminación de la relación laboral entre mi prohijada, la señora SANDRA VERANO y la señora MATILDE DÍAZ MINA, esto fue en el mes de noviembre de 1998, mi poderdante dejó de asumir el pago de seguridad social integral en favor de su ex empleada.

1.5 Mediante oficio de notificación pago incompleto del 25 de junio de 2018 expedido por su despacho, le hacen saber a mi poderdante que existe una deuda a cargo por concepto de mora en el pago de aportes en pensión en favor de la señora MATILDE DÍAZ MINA, circunstancia que a todas luces vulnera el derecho fundamental al debido proceso administrativo de la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, toda vez que no se justifica por parte de Colpensiones, las razones por la cual se omitió notificar durante más de veinte (20) años a mi prohijada sobre el presunto estado de mora.

Así mismo dicha disposición transgrede a todas luces lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, en el cual reza que la obligatoriedad de efectuar cotizaciones al S.G.S.S en pensiones a cargo del patrono, se mantiene únicamente en vigencia de la relación laboral así:

ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen (APARTE SUBRAYADO Y EN NEGRILLA DEL TÉXTO ORIGINAL).

1.6 Aunado a lo anterior, mi mandante no tiene actualmente ningún tipo de relación y contacto con la señora MATILDE DÍAZ MINA, por lo tanto, resulta desproporcionado que Colpensiones haya computado la presunta omisión de pago de aportes a cargo de la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO cuando ella ya no tiene ningún tipo de vínculo con la señora MATILDE DÍAZ desde hace más de veinte (20) años.

1.7. Así mismo, entendiendo que la Gerencia Nacional de Aportes y Recaudo está liquidando una presunta deuda de hace más de veinte (20) años, solicito respetar y seguir los lineamientos establecidos en el Estatuto Tributario, artículo 817 en lo que a la aplicación de la prescripción se refiere, *conditio sine qua non* que no solo se estarían vulnerando los derechos legales de mi prohijado, sino también se estaría configurando una vía de hecho administrativa susceptible de ser protegida por diferentes acciones; verbigracia, la acción de Tutela concebida por el constituyente del 1991 como el mecanismo para proteger los derechos de las personas tanto naturales como jurídicas de las actuaciones administrativas que contraríen el orden jurídico nacional.

2. PETICIONES

2.1 Solicito respetuosamente se sirva efectuar la depuración y eliminación de la deuda generada por los aportes al S.G.S.S en pensiones presuntamente no realizados por parte de mi mandante, Sandra Verano, a favor de la señora MATILDE DIAZ MINA quien le prestó sus servicios como empleada del servicio doméstico entre el mes de febrero de 1996 hasta el mes noviembre de 1998.

2.2. De existir alguna presunta deuda, al tenor del artículo 817 del Estatuto Tributario se aplique el término prescriptivo de la acción de cobro.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES y LEGALES

3.1.1 CONSTITUCIÓN, POLÍTICA, ARTÍCULO 23: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

3.1.2 LEY 100 DE 1993, ARTÍCULO 17, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 797 DE 2003: OBLIGATORIEDAD DEL PATRONO EN EFECTUAR COTIZACIONES AL S.G.S.S EN PENSIONES DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL CON EL EMPLEADO:

ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen (APARTE SUBRAYADO Y EN NEGRILLA DEL TÉXTO ORIGINAL).

3.1.3 LEY 1755 DE 2015, ARTÍCULO 14: TÉRMINOS PARA RESPONDER LA PETICIÓN:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes". (Aparte subrayado y señalado en negrilla del texto original)

3.1.4 EL CONSEJO DE ESTADO SE HA PRONUNCIADO SOBRE LA PROCEDIBILIDAD Y TÉRMINO PARA COBRO D PRESUNTAS DEUDAS POR APORTES PENSIONALES, ASÍ:

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de la sentencia 13392 del 30 de Julio de 2004, señaló que el término de prescripción para los aportes al Sistema de Seguridad Social, debe ser el mismo aplicable para los aportes fiscales por remisión del artículo 54 de la ley 383 de 1997, y en esa medida, la acción de cobro de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral prescribe a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles legalmente al tenor del artículo 817 del estatuto Tributario.

3.1.5. AL ESTAR FRENTE A UN COBRO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EL MISMO SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES

para la legal y efectiva liquidación. Sin mayores elucubraciones entonces, es procedente sin temor a equívocos acceder a lo que deprecado.

4. PRUEBAS

4.1 Copia de oficio de notificación pago incompleto del 25 de junio de 2018 expedido por el Dr. CESAR VILLADIEGO ESCOBAR en calidad de Director de Ingresos por Aportes, Gerencia de Financiamiento e Inversión de Colpensiones, en el que hacen saber el estado de mora en aportes al S.G.S.S en Pensiones a cargo de mi mandante

4.2 Copia de declaración juramentada de la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO mediante la cual expone bajo la gravedad de juramento el tiempo en el que se extendió su relación laboral con la señora MATILDE DÍAZ MINA.

4.3. Copia de la declaración juramentada rendida por testigos en la cual ratifican lo manifestado por mi prohijada, la señora Verano.

5. ANEXOS

5.1 Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO.

5.2 Copia del Registro Único Tributario- RUT de la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO expedido por la DIAN.

5.3 Poder debidamente conferido para actuar.

5.4 Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita

5.5 Copia del escrito de solicitud y sus anexos.

5.6. Formularios debidamente diligenciados

7. NOTIFICACIONES.

Para la remisión de la respuesta a la presente petición, respetuosamente solicito enviar la correspondencia a la siguiente dirección:

Dirección: Calle 12B No. 7- 80, Oficina 537
Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Ciudad: Bogotá D.C
Teléfono: (1) 286- 0275
Correo Electrónico: dav.es@hotmail.com

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BECERRA
C.C No. 52.935.852 de Bogotá D.C
T.P No. 177.833 del C.S.J.

73
5

CONSAGRADAS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, PARA EL CASO, EL ARTÍCULO 817 EL CUAL A LETRA REZA:

(...) **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.**- Art. 817.
Término de prescripción de la acción de cobro.

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte (...). " Negrilla fuera de texto

En Sentencia C034 de 2014 la honorable Corte Constitucional ha manifestado: **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**-Distinción entre garantías previas y garantías posteriores

"(...) La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa (...). Negrilla y Subrayado fuera de texto

3.1.6. Así mismo, en sentencia C 826 de 2013, el Alto Tribunal Constitucional ha manifestado en cumplimiento estricto de los Principios de celeridad, eficacia y eficiencia de la ADMINISTRACION PUBLICA, lo siguiente:

"(...) En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados

en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados. En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo. Así mismo añade que en definitiva, la eficacia es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de socialidad del Estado. Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios. Así, esta Corte ha hecho referencia clara a la implementación del principio de eficacia, afirmando que este principio de la administración impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos (...). Negrilla y Subrayado fuera de texto

ADMINISTRACION PUBLICA-Principio de celeridad

"(...) En cuanto al principio de celeridad, la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general. Igualmente ha señalado esta Corporación, que este principio tiene su fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política, en el cual se señala que las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales entre los que se destaca el de la celeridad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la administración pública(...). Negrilla y Subrayado fuera de texto

Por lo anteriormente expuesto, están llamadas a prosperar todas y cada una de las pretensiones aquí solicitadas en atención al evidente y palmario aumento injustificado de los valores adeudados, la vana información de la "presunta deuda" para objetar el requerimiento notificado y los periodos de más tenidos en cuenta

25
7

- > FECHA: 26 de Junio de 2018, 11:26:45 a. m. COT
- > PARA: <s.verano@hotmail.com>
- > ASUNTO: NOTIFICACIÓN APORTANTES PAGOS PARCIALES - RES. 2082 DE 2016
- > RESPONDER A: <informate@colpensiones.gov.co>

- > Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor
- > agregue informate@colpensiones.gov.co a su libreta de direcciones de
- > correo.

- > SI USTED NO VISUALIZA BIEN ESTE MAIL, HAGA CLICK AQUÍ [1]

- >

- > BOGOTA, 25 de Junio de 2018

- >

- > Señores

- > VERANO HENAO SANDRA PATRICIA

- > Representante Legal

- > CR 1 83 - 02 TORRE C APTO 401

- > BOGOTA, D.C., BOGOTA

- >

- > IDENTIFICACIÓN:

- > NIT/CC 51664434

- >

- > TIPO DE TRÁMITE:

- > NOTIFICACIÓN PAGO INCOMPLETO - Dirección de Ingresos por Aportes

- > DIA

- >

- > Respetado(a) señor(a), reciban un cordial saludo

- >

- > Para Colpensiones es muy importante que los pagos de su empresa sean

- > registrados de manera correcta y oportuna en el sistema de recaudo de

- > esta Entidad, puesto que este es el insumo fundamental para que no le

- > genere deuda y se reconozcan las prestaciones económicas de forma

- > ágil a sus trabajadores.

- >

- > Una vez revisado el ingreso del recaudo se encuentra evidencia de que

- > no realizó el pago de cotizaciones por la totalidad de sus afiliados

- > para su empresa (Nombre y/o razón social) VERANO HENAO SANDRA

- > PATRICIA con identificación 51664434.

- >

- > Al consultar los pagos realizados para los periodos del 2017 se

- > encontró que para el o los afiliados siguientes no reportó ni pago

- > ni novedad:

- >

- > Afiliado 29698418 a partir del periodo 01/01/2017 en adelante.

- > Afiliado 35508591 a partir del periodo 01/05/2017 en adelante.

- > Afiliado 79253078 a partir del periodo 01/01/2017 en adelante.

- >

- > Por lo anterior se está generando deuda presunta para su empresa, por

- > consiguiente lo invitamos a que valide su información, la normalice y

- > evite ser requerido nuevamente.

- >

- > Es importante recordar que el NO PAGO DE LAS OBLIGACIONES por concepto

- > de Aportes a la Seguridad Social dará inicio a las ACCIONES
- > JUDICIALES O DE JURISDICCIÓN COACTIVA a que hubiere lugar, por lo
- > anterior lo invitamos a que realice el pago voluntario y/o reporte las
- > novedades según sea el caso de manera inmediata.
- >
- > En caso de no haber realizado el pago de los aportes, deberá
- > realizarlo a través del operador PILA de su preferencia por medio de
- > la planilla N - planilla de correcciones indicada en la Resolución
- > 2388 de 2016.
- >
- > Si identifica inconsistencias o falta de registro de novedades de
- > retiro o traslados de los trabajadores a su cargo o a su nombre, lo
- > invitamos a acceder al Portal Web del Aportante (PWA), canal diseñado
- > por COLPENSIONES para que los empleadores que presenten deuda por
- > concepto de aportes pensionales, por inconsistencias en sus pagos o
- > por omisión o pagos incompletos, puedan manejar a través de Internet
- > los trámites en línea para depurar su información,
- > <https://pwa.coipensionestransaccional.gov.co> [2].
- >
- > En dado caso que el aporte realizado se encuentre correcto, lo
- > invitamos a seguir cumpliendo de manera oportuna con los pagos al
- > Sistema de Seguridad Social y a revisar la información a su cargo a
- > través del PWA.
- >
- > Para conocer el procedimiento para registrarse al PWA dirigirse a la
- > sección "ayuda" del siguiente link, en el cual puede visualizar
- > de manera interactiva los pasos a seguir,
- > <https://pwa.coipensionestransaccional.gov.co> [3]. En caso de tener
- > inconvenientes en el proceso, puede hacer uso del chat de asesoría en
- > línea, ubicado en la pantalla principal del Portal Web del Aportante.
- >
- > Le recordamos que mantener al día sus obligaciones pensionales,
- > permite que los pagos se vean aplicados al estado de cuenta del
- > aportante y debidamente acreditados y de manera oportuna a la historia
- > laboral de sus trabajadores, lo que además evitará ser requerido por
- > acciones de cobro posteriores en cumplimiento de las facultades que
- > tiene esta administradora de fiscalización y cobro establecidas en
- > los artículos 24 y 53 de la Ley 100 y conforme a los estándares de
- > cobro establecidos en la Resolución 2082 de octubre de 2016.
- >
- > Es importante que conozca que COLPENSIONES busca en usted un aliado
- > para conformar un equipo de trabajo, por lo que estamos dispuestos a
- > brindarle el apoyo que requiera comunicándose a través del Portal
- > Web del Aportante o a las líneas fijas en Bogotá 4890909 Medellín
- > 2836090 o línea nacional gratuita 018000410909.
- >
- > Atentamente,
- >
- > CESAR VILLADIEGO ESCOBAR
- > Director de Ingresos por Aportes
- > Gerencia de Financiamiento e Inversión

Bogotá D.C, 18 de septiembre de 2018

CERTIFICACIÓN LABORAL

A QUIEN PUEDA INTERESARLE:

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, persona natural, identificada con C.C No. 51.664.434 de Bogotá D.C, mediante el presente escrito CERTIFICO que la señora **MATILDE DIAZ MINA**, identificada con C.C No. 29.698.418 de Bogotá D.C, presto sus servicios a la suscrita, como empleada del servicio doméstico a partir del mes de febrero del año de 1996 hasta el mes de noviembre del año 1998.

La presente certificación se firma a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2018.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA VERANO HENAO
C.C No. 51.664.434 de Bogotá D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDEULA DE CIUDADANIA

29.698.418
DIAZ MINA
MATILDE

FIRMA

Matilde Diaz



FECHA DE EMISIÓN: 30-AGO-1947
PRADERA
(VALLE)

1.60 O+ F

16-ABR-1969 PRADERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INTERIORES
CARLOS ARIBAS SANCHEZ



4 158150 0012542 F 01094848 259111 0005301814 15802489

C. Trámite, depuración.

Bogotá D.C,

209
COLPENSIONES
2018_11703501
18/09/2018 10:57:26 AM
LHAPINERO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
PORS
IMAGENES:25

0201811703501320

Doctor,
CESAR VILLADIEGO ESCOBAR
DIRECTOR DE INGRESOS POR APORTES
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE DEPURACIÓN - ELIMINACION DE DEUDA.
DEUDA PRESUNTAMENTE EXISTENTE SE ENCUENTRA
PRESCRITA EN APLICACIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO.

CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BECERRA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.935.852 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 177.833 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada jurídica de la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.664.434 de Bogotá D.C, en virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, me permito impetrar en su despacho derecho de petición con el fin de solicitar respetuosamente se sirva efectuar la depuración de la deuda generada y eliminación de la misma por los aportes al S.G.S.S en pensiones presuntamente no realizados por parte de mi mandante a cargo de la señora MATILDE DIAZ MINA quien le prestó sus servicios como empleada del servicio doméstico entre el mes de febrero de 1996 hasta el mes noviembre de 1998 y de existir eventualmente alguna deuda, al tenor del artículo 817 del Estatuto Tributario, se aplique el termino prescriptivo de la acción de cobro teniendo en cuenta los siguientes,

1. HECHOS.

1.1 La señora MATILDE DÍAZ MINA identificada con C.C No. 29.698.418, trabajó para la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO entre el mes de febrero de 1996 hasta el mes noviembre de 1998, desempeñando funciones de empleada de servicio doméstico, tal y como lo testifico mi poderdante, la señora Verano, mediante declaración juramentada (ver declaración adjunta).

1.2 Mi prohijada contrató verbalmente a la señora MATILDE DIAZ y asumió el pago de Seguridad Social en favor de ésta durante todo el tiempo en el que se extendió la relación laboral, es decir, entre febrero de 1996 hasta el mes noviembre de 1998.

1.3 Que el pago de salarios, así como las liquidaciones de las prestaciones sociales, se hacían de manera verbal, por tanto, mi mandante no posee evidencia física de tales cancelaciones.

1.4 Al momento de la terminación de la relación laboral entre mi prohijada, la señora SANDRA VERANO y la señora MATILDE DÍAZ MINA, esto fue en el mes de noviembre de 1998, mi poderdante dejó de asumir el pago de seguridad social integral en favor de su ex empleada.

1.5 Mediante oficio de notificación pago incompleto del 25 de junio de 2018 expedido por su despacho, le hacen saber a mi poderdante que existe una deuda a cargo por concepto de mora en el pago de aportes en pensión en favor de la señora MATILDE DÍAZ MINA, circunstancia que a todas luces vulnera el derecho fundamental al debido proceso administrativo de la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, toda vez que no se justifica por parte de Colpensiones, las razones por la cual se omitió notificar durante más de veinte (20) años a mi prohijada sobre el presunto estado de mora.

Así mismo dicha disposición transgrede a todas luces lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, en el cual reza que la obligatoriedad de efectuar cotizaciones al S.G.S.S en pensiones a cargo del patrono, se mantiene únicamente en vigencia de la relación laboral así:

ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen (APARTE SUBRAYADO Y EN NEGRILLA DEL TÉXTO ORIGINAL).

1.6 Aunado a lo anterior, mi mandante no tiene actualmente ningún tipo de relación y contacto con la señora MATILDE DÍAZ MINA, por lo tanto, resulta desproporcionado que Colpensiones haya computado la presunta omisión de pago de aportes a cargo de la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO cuando ella ya no tiene ningún tipo de vínculo con la señora MATILDE DÍAZ desde hace más de veinte (20) años.

1.7. Así mismo, entendiendo que la Gerencia Nacional de Aportes y Recaudo está liquidando una presunta deuda de hace más de veinte (20) años, solicito respetar y seguir los lineamientos establecidos en el Estatuto Tributario, artículo 817 en lo que a la aplicación de la prescripción se refiere, *conditio sine qua non* que no solo se estarían vulnerando los derechos legales de mi prohijado, sino también se estaría configurando una vía de hecho administrativa susceptible de ser protegida por diferentes acciones; verbigracia, la acción de Tutela concebida por el constituyente del 1991 como el mecanismo para proteger los derechos de las personas tanto naturales como jurídicas de las actuaciones administrativas que contraríen el orden jurídico nacional.

2. PETICIONES

2.1 Solicito respetuosamente se sirva efectuar la depuración y eliminación de la deuda generada por los aportes al S.G.S.S en pensiones presuntamente no realizados por parte de mi mandante, Sandra Verano, a favor de la señora MATILDE DIAZ MINA, quien le prestó sus servicios como empleada del servicio doméstico entre el mes de febrero de 1996 hasta el mes noviembre de 1998.

2.2. De existir alguna presunta deuda, al tenor del artículo 817 del Estatuto Tributario se aplique el término prescriptivo de la acción de cobro.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES y LEGALES

3.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 23: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

3.1.2 LEY 100 DE 1993, ARTÍCULO 17, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 797 DE 2003: OBLIGATORIEDAD DEL PATRONO EN EFECTUAR COTIZACIONES AL S.G.S.S EN PENSIONES DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL CON EL EMPLEADO:

ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen (APARTE SUBRAYADO Y EN NEGRILLA DEL TÉXTO ORIGINAL).

3.1.3 LEY 1755 DE 2015, ARTÍCULO 14: TÉRMINOS PARA RESPONDER LA PETICIÓN:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes". (Aparte subrayado y señalado en negrilla del texto original)

3.1.4 EL CONSEJO DE ESTADO SE HA PRONUNCIADO SOBRE LA PROCEDIBILIDAD Y TÉRMINO PARA COBRO D PRESUNTAS DEUDAS POR APORTES PENSIONALES, ASÍ:

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de la sentencia 13392 del 30 de Julio de 2004, señaló que el término de prescripción para los aportes al Sistema de Seguridad Social, debe ser el mismo aplicable para los aportes fiscales por remisión del artículo 54 de la ley 383 de 1997, y en esa medida, la acción de cobro de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral prescribe a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles legalmente al tenor del artículo 817 del estatuto Tributario.

3.1.5. AL ESTAR FRENTE A UN COBRO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EL MISMO SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES

para la legal y efectiva liquidación. Sin mayores elucubraciones entonces, es procedente sin temor a equívocos acceder a lo que deprecado.

4. PRUEBAS

4.1 Copia de oficio de notificación pago incompleto del 25 de junio de 2018 expedido por el Dr. CESAR VILLADIEGO ESCOBAR en calidad de Director de Ingresos por Aportes, Gerencia de Financiamiento e Inversión de Colpensiones, en el que hacen saber el estado de mora en aportes al S.G.S.S en Pensiones a cargo de mi mandante

4.2 Copia de declaración juramentada de la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO mediante la cual expone bajo la gravedad de juramento el tiempo en el que se extendió su relación laboral con la señora MATILDE DÍAZ MINA.

4.3. Copia de la declaración juramentada rendida por testigos en la cual ratifican lo manifestado por mi prohijada, la señora Verano.

5. ANEXOS

5.1 Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO.

5.2 Copia del Registro Único Tributario- RUT de la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO expedido por la DIAN.

5.3 Poder debidamente conferido para actuar.

5.4 Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita

5.5 Copia del escrito de solicitud y sus anexos.

5.6. Formularios debidamente diligenciados

7. NOTIFICACIONES.

Para la remisión de la respuesta a la presente petición, respetuosamente solicito enviar la correspondencia a la siguiente dirección:

Dirección: Calle 12B No. 7- 80, Oficina 537
Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Ciudad: Bogotá D.C
Teléfono: (1) 286- 0275
Correo Electrónico: dav.es@hotmail.com

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BECERRA
C.C No. 52.935.852 de Bogotá D.C
T.P No. 177.833 del C.S.J.

CONSAGRADAS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, PARA EL CASO, EL ARTÍCULO 817 EL CUAL A LETRA REZA:

(...) **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.**- Art. 817.
Término de prescripción de la acción de cobro.

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte (...). " Negrilla fuera de texto

En Sentencia C034 de 2014 la honorable Corte Constitucional ha manifestado: **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**-Distinción entre garantías previas y garantías posteriores

"(...) La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa (...) Negrilla y Subrayado fuera de texto

3.1.6. Así mismo, en sentencia C 826 de 2013, el Alto Tribunal Constitucional ha manifestad en cumplimiento estricto de los Principios de celeridad, eficacia y eficiencia de la ADMINISTRACION PUBLICA, lo siguiente:

"(...) En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados

en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados. En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo. Así mismo añade que en definitiva, la eficacia es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de socialidad del Estado. Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios. Así, esta Corte ha hecho referencia clara a la implementación del principio de eficacia, afirmando que este principio de la administración impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos (...). Negrilla y Subrayado fuera de texto

ADMINISTRACION PUBLICA-Principio de celeridad

"(...) En cuanto al principio de celeridad, la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general. Igualmente ha señalado esta Corporación, que este principio tiene su fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política, en el cual se señala que las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales entre los que se destaca el de la celeridad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la administración pública(...)". Negrilla y Subrayado fuera de texto

Por lo anteriormente expuesto, están llamadas a prosperar todas y cada una de las pretensiones aquí solicitadas en atención al evidente y palmario aumento injustificado de los valores adeudados, la vana información de la "presunta deuda" para objetar el requerimiento notificado y los periodos de más tenidos en cuenta

7

> FECHA: 26 de junio de 2018, 11:26:45 a. m. COT
> PARA: <s.verano@hotmail.com>
> ASUNTO: NOTIFICACIÓN APORTANTES PAGOS PARCIALES - RES. 2082 DE 2016
> RESPONDER A: <informate@colpensiones.gov.co>

> Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor
> agregue Informate@colpensiones.gov.co a su libreta de direcciones de
> correo.

> SI USTED NO VISUALIZA BIEN ESTE MAIL, HAGA CLICK AQUÍ [1]

>

> BOGOTA, 25 de Junio de 2018

>

> Señores

> VERANO HENAO SANDRA PATRICIA

> Representante Legal

> CR 1 83 - 02 TORRE C APTO 401

> BOGOTA, D.C., BOGOTA

>

> IDENTIFICACIÓN:

> NIT/CC 51664434

>

> TIPO DE TRÁMITE:

> NOTIFICACIÓN PAGO INCOMPLETO - Dirección de Ingresos por Aportes

> DIA

>

> Respetado(a) señor(a), reciban un cordial saludo

>

> Para Colpensiones es muy importante que los pagos de su empresa sean
> registrados de manera correcta y oportuna en el sistema de recaudo de
> esta Entidad, puesto que este es el insumo fundamental para que no le
> genere deuda y se reconozcan las prestaciones económicas de forma
> ágil a sus trabajadores.

>

> Una vez revisado el ingreso del recaudo se encuentra evidencia de que
> no realizó el pago de cotizaciones por la totalidad de sus afiliados
> para su empresa (Nombre y/o razón social) VERANO HENAO SANDRA
> PATRICIA con identificación 51664434.

>

> Al consultar los pagos realizados para los periodos del 2017 se
> encontró que para el o los afiliados siguientes no reportó ni pago
> ni novedad:

>

> Afiliado 29698418 a partir del periodo 01/01/2017 en adelante.

> Afiliado 35508591 a partir del periodo 01/05/2017 en adelante.

> Afiliado 79253078 a partir del periodo 01/01/2017 en adelante.

>

> Por lo anterior se está generando deuda presunta para su empresa, por
> consiguiente lo invitamos a que valide su información, la normalice y
> evite ser requerido nuevamente.

>

> Es importante recordar que el NO PAGO DE LAS OBLIGACIONES por concepto

- > de Aportes a la Seguridad Social dará inicio a las ACCIONES
- > JUDICIALES O DE JURISDICCIÓN COACTIVA a que hubiere lugar, por lo
- > anterior lo invitamos a que realice el pago voluntario y/o reporte las
- > novedades según sea el caso de manera inmediata.
- >
- > En caso de no haber realizado el pago de los aportes, deberá
- > realizarlo a través del operador PILA de su preferencia por medio de
- > la planilla N - planilla de correcciones indicada en la Resolución
- > 2388 de 2016.
- >
- > Si identifica inconsistencias o falta de registro de novedades de
- > retiro o traslados de los trabajadores a su cargo o a su nombre, lo
- > invitamos a acceder al Portal Web del Aportante (PWA), canal diseñado
- > por COLPENSIONES para que los empleadores que presenten deuda por
- > concepto de aportes pensionales, por inconsistencias en sus pagos o
- > por omisión o pagos incompletos, puedan manejar a través de Internet
- > los trámites en línea para depurar su información,
- > <https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co> [2].
- >
- > En dado caso que el aporte realizado se encuentre correcto, lo
- > invitamos a seguir cumpliendo de manera oportuna con los pagos al
- > Sistema de Seguridad Social y a revisar la información a su cargo a
- > través del PWA.
- >
- > Para conocer el procedimiento para registrarse al PWA dirigirse a la
- > sección "ayuda" del siguiente link, en el cual puede visualizar
- > de manera interactiva los pasos a seguir,
- > <https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co> [3]. En caso de tener
- > inconvenientes en el proceso, puede hacer uso del chat de asesoría en
- > línea, ubicado en la pantalla principal del Portal Web del Aportante.
- >
- > Le recordamos que mantener al día sus obligaciones pensionales,
- > permite que los pagos se vean aplicados al estado de cuenta del
- > aportante y debidamente acreditados y de manera oportuna a la historia
- > laboral de sus trabajadores, lo que además evitará ser requerido por
- > acciones de cobro posteriores en cumplimiento de las facultades que
- > tiene esta administradora de fiscalización y cobro establecidas en
- > los artículos 24 y 53 de la Ley 100 y conforme a los estándares de
- > cobro establecidos en la Resolución 2082 de octubre de 2016.
- >
- > Es importante que conozca que COLPENSIONES busca en usted un aliado
- > para conformar un equipo de trabajo, por lo que estamos dispuestos a
- > brindarle el apoyo que requiera comunicándose a través del Portal
- > Web del Aportante o a las líneas fijas en Bogotá 4890909 Medellín
- > 2836090 o línea nacional gratuita 018000410909.
- >
- > Atentamente,
- >
- > CESAR VILLADIEGO ESCOBAR
- > Director de Ingresos por Aportes
- > Gerencia de Financiamiento e Inversión



BZ2018_11725809-2895729

BOGOTÁ, 19 de septiembre de 2018

Señor (a)
SANDRA PATRICIA VERANO HENAO
CR 1 NRO 83-02 TC APT 401
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2018_11725809 del 18 de septiembre de 2018
Ciudadano: SANDRA PATRICIA VERANO HENAO
Identificación: Cédula de ciudadanía 51664434
Tipo Trámite: Actualización de datos - Novedad de retiro retroactivo

Respetado(a) Señor (a);

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES,

Conforme con su solicitud, radicada como se indica en la referencia, se informa, que como resultado de las validaciones realizadas, se detectó que los siguientes documentos no cumplen con las características necesarias para continuar con el trámite:

Tipo y Número de identificación	Documento con inconsistencia	Inconsistencia Presentada	Detalle de la inconsistencia
CC. 51664434	Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio (No mayor a 3 meses)	No cumple requisito	El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio tiene fecha de expedición mayor a 90 días (3 meses); por lo tanto no es aceptado.

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite relacionado en la referencia, se solicita que en un término no superior a 1 mes calendario contado a partir del recibido de esta comunicación, haga entrega del documento(s) relacionado(s) debidamente corregido en cualquiera de los Puntos de Atención de

Ven por tu futuro

2. Concepto **02** Actualización
 Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **14435830658**



(415)7707212489984(8020)0000014435830658

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **5 1 6 6 4 4 3 4 - 8** 6. DV **8** 12. Dirección seccional **Impuestos de Bogotá** 14. Buzón electrónico **3 2**

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: **Persona natural o sucesión ilíquida** 25. Tipo de documento: **Cédula de ciudadanía** 26. Número de identificación: **5 1 6 6 4 4 3 4** 27. Fecha expedición: **1 9 8 1 0 3 1 0**

Lugar de expedición **COLOMBIA** 28. País: **1 6 9** 29. Departamento: **Bogotá D.C.** 30. Ciudad/Municipio: **Bogotá, D.C.** 001

31. Primer apellido **VERANO** 32. Segundo apellido **HENAO** 33. Primer nombre **SANDRA** 34. Otros nombres **PATRICIA**

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **Bogotá D.C.** 40. Ciudad/Municipio: **Bogotá, D.C.** 001

41. Dirección principal **CR 13 90 36 OF 701**

42. Correo electrónico: **s.verano@hotmail.com** 43. Código postal **6 2 1 4 0 4 3** 44. Teléfono 1: **6 2 1 3 1 9 8** 45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 3 0 1 0 1	0 0 1 0	2 0 1 3 0 7 0 8	1 2	2 4 2 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: **5 9 1 1 2 2**

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
 09- Retención en la fuente en el impuesto
 11- Ventas régimen común
 22- Obligado a cumplir deberes formales a

Obligados aduaneros										Exportadores						
54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
											<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO 60. N°. de Folios: **0** 61. Fecha: **2 0 1 7 1 0 1 8**

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
 Firma autorizada:
 984. Nombre **VERANO HENAO SANDRA PATRICIA**
 985. Cargo: **CONTRIBUYENTE**



1

979 1/1

Bogotá D.C., 08 de octubre de 2018

BZ2018_12199292-2987714

Señor a

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO

CLL 12B No 7 – 80 of 537 ED Antiguo Banco de Bogotá.
BOGOTÁ, D.C.

979 1/1

Referencia: Radicado No. 2018_12199292 del 27 de septiembre de 2018
Ciudadano: **MATILDE DIAZ MINA**
Identificación: Cédula de ciudadanía 29698418
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a su petición radicada bajo el No 2018_12103163 en la que solicita se mantenga la apertura del radicado 2018_11725809 con el cual se busca una Actualización de datos - Novedad de retiro retroactivo, es oportuno realizar las siguientes precisiones:

Que una vez realizadas las labores administrativas con el fin de validar la pertinencia de los documentos aportados en el radicado 2018_12261898 del 28 de septiembre del año en curso, se logró establecer que el Registro Único Tributario aportado por la interesada cumple con las exigencias requeridas para la continuidad del estudio del trámite descrito en el párrafo anterior. Por esta razón, se le informa que el área competente decidirá lo que en derecho corresponda dentro de los términos legales dispuestos para tal fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Juana Masiel Sabogal Ardila
DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACION

Bogotá D.C,

COLPENSIONES
2018_14494958
15/11/2018 12:31:15 PM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:19
0201814494958.ZD

Doctor,
CESAR ALBERTO MENDEZ
DIRECTOR DE INGRESOS POR APORTES
DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
E. S. D.
**REFERENCIA: CORRECCION PERIODO SEÑALADO EN CERTIFICACION
LABORAL Y DECLARACION JURAMENTADA ALLEGADA
BAJO EL RADICADO No. BZ 2018-11725809**

CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BECERRA abogada en ejercicio obrando en mi condición de apoderada de la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, quien funge como empleadora, identificada con cédula de ciudadanía número 51.664.434 de Bogotá D.C, en virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, de acuerdo a su escrito bajo radicado No. **BZ 2018-12199292-2987714** y en respuesta de este, me permito ACLARAR QUE EL PERIODO DE FINALIZACION DE LA RELACION LABORAL entre mi prohijada y la señora Matilde Diaz MANIFESTADA EN LAS CERTIFICACIONES Y DELCARACIONES EXTRA JUICIO ES: FEBRERO/1998.

De acuerdo al poder adjunto bajo el radicado citado, mi poderdante me facultó para presentar los escritos y manifestaciones necesarias en pro de su defensa, por lo anterior y teniendo en cuenta que mi defendida esta fuera del país y de acuerdo a la manifestación expresada por ésta a la suscrita, manifiesto que la fecha de finalización de la relación laboral entre mi defendida y la señora Matilde Diaz Minta culminó en FEBRERO DE 1998.

2. PETICIONES

Solicito, en calidad de empleadora, se continúe con el TRAMITE DE RETIRO RETROACTIVO DSE LA REFERIDA TRABAJADORA Y SE REFLEJE ESTA NOVEDAD.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES y LEGALES

3.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 23: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

3.1.2 LEY 100 DE 1993, ARTÍCULO 17, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 797 DE 2003: OBLIGATORIEDAD DEL PATRONO EN EFECTUAR COTIZACIONES AL S.G.S.S EN PENSIONES DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL CON EL EMPLEADO:

ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> **Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios**, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen (APARTE SUBRAYADO Y EN NEGRILLA DEL TÉXTO ORIGINAL).

3.1.3 LEY 1755 DE 2015, ARTÍCULO 14: TÉRMINOS PARA RESPONDER LA PETICIÓN:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes". (Aparte subrayado y señalado en negrilla del texto original)

7. NOTIFICACIONES.

Para la remisión de la respuesta a la presente petición, respetuosamente solicito enviar la correspondencia a la siguiente dirección:

Dirección: Calle 12B No. 7- 80, Oficina 537
Edificio Antiguo Banco de Bogotá
Ciudad: Bogotá D.C

92
Teléfono: (1) 286- 0275
Correo Electrónico: dav.es@hotmail.com

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA GUALQUE BECERRA
C.C No. 52.935.852 de Bogotá D.C
T.P No. 177.833 del C.S.J,



BOGOTÁ, 10 de diciembre de 2018

BZ2018_14494958-3785717

Señor (a)
CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BECERRA
CALLE 12B NO 7-80 OF 537 ED ANTIGUO BNCO BGTA
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

1012 1/2

Referencia: Radicado No 2018_14494958 del 15 de noviembre de 2018
Ciudadano: MATILDE DIAZ MINA
Identificación: Cédula de ciudadanía-29698418
Tipo de Trámite: Actualización de datos-Novedad de retiro retroactivo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud de actualización de datos, radicada mediante el número señalado en la referencia, cordialmente nos permitimos informarle, que se realizaron las investigaciones y acciones pertinentes, obteniendo el siguiente resultado:

En respuesta a su requerimiento, de manera atenta nos permitimos informar que no es procedente aplicar la novedad en razón a que no se encuentran completos los documentos anexos a su solicitud. Por lo anterior y para dicho procedimiento (solicitud de actualización Novedad de Retiro Retroactivo), la empleadora deberá enviar copia de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones a favor del trabajador. Se aclara que la declaración juramentada solo es valida en caso de que el empleador (persona natural) fallezca.



En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



44

pedra
copra
ultima
respuesta

[Handwritten signature]

Bogotá D.C.

Señor
CESAR ALBERTO MENDEZ
Director De Historia Laboral
COLPENSIONES

Asunto: RESPUESTA A COMUNICADO BZ2018-14494958 – 3785717
Referencia: Radicado No. 2018-14494958 del 15 de noviembre de 2018
Empleador: Sandra Patricia Verano C.C. 51.664.343
Ciudadano (trabajador): Matilde Díaz C.C. 29698418
Trámite: Desafiliación retroactiva

COLPENSIONES
2018_16198562
21/12/2018 10:40:25 AM
TEUSAQUILLO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
PQRS
IMAGENES:7

0201816198562XLD

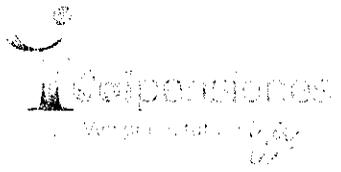
Actuando como apoderada de la empleadora Sandra Patricia Verano, me permito solicitar se tenga en cuenta la declaración allegada por mi poderdante (empleadora) y por la suscrita en la cuales se manifestó las fechas desde - hasta tuvo vinculada y el salario cancelado como empleada doméstica a la trabajadora Matilde Díaz C.C. 29698418, en atención a que: (i) desde el año 1997 no tiene contacto telefónico ni personal con la empleada; (ii) en 1997 no existía la obligación por parte de mi cliente de hacer los aportes para las empleadas domésticas, sin embargo, mi cliente en aras de ayudarle a su pensión, hizo los aportes pensionales; (iii) al momento de la desvinculación, mi cliente (empleadora) no celebró ningún documento escrito de liquidación de prestaciones. El pago y reconocimiento de los derechos laborales fue de manera verbal, pago en efectivo y de manera personal a la trabajadora.

Por lo anterior, mi poderdante –empleador – y como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, nadie está llamado a cumplir lo imposible, toda vez que al no existir la liquidación definitiva de salarios y prestaciones, por no haberse realizado este documento al momento de la desvinculación, no se podría insistir en el referido requerimiento, el cual, de persistir, estaría conminando a realizar un documento inexistente o en el peor de los asuntos, a realizar una falsedad e incurrir en un delito penal, sancionable por la legislación colombiana.

Agradezco la atención, inclusión de la declaración allegada y la enviada por la suscrita como apoderada

[Handwritten signature]

CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BÉCERRA
C.C. 52.935.852 de Bogotá
T.P. No. 177.833 del C.S de la J.



Bogotá D.C., 09 de Enero de 2019

BZ2018_16206596-3908154

Señor (a)
CLAUDIA PATRICIA GUAQUETA BECERRA
APODERADA
CALLE 12 B No 7 - 80 OFICINA 537
BOGOTÁ D.C.

Referencia: Radicado No. 2018_16198562 del 21 de diciembre de 2018
Ciudadano: Matilde Díaz
Identificación: Cédula de ciudadanía 29.698.418
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a la solicitud según radicado señalado en el encabezado, de manera atenta, nos permitimos informar que no es procedente realizar la petición solicitada toda vez que carece de un documento avalado y firmado por las dos partes que intervinieron en el vínculo laboral en el periodo de 1996-02 y 1998-02, entre la Aportante la Sra. SANDRA VERANO identificada con cedula de ciudadanía 51.664.434 y la Afiliada MATILDE DIAZ MINA identificada con cedula de ciudadanía 29.698.418. Este documento actúa como garante del Principio de irrenunciabilidad derechos ya que al sostener una relación laboral esta se rige por la normativa de Seguridad Social debe existir prueba fehaciente que permita tener claridad sobre la liquidación de Aportes de Seguridad Social de la Sra. MATILDE DIAZ.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,


CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA.
Director Historia Laboral



Bogotá D.C., 09 de Enero de 2019

BZ2018_16206596-3908154

Señor (a)
CLAUDIA PATRICIA GUAQUETA BECERRA
APODERADA
CALLE 12 B No 7 - 80 OFICINA 537
BOGOTÁ D.C.

859 1/2

Referencia: Radicado No. 2018_16198562 del 21 de diciembre de 2018
Ciudadano: Matilde Díaz
Identificación: Cédula de ciudadanía 29.698.418
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a la solicitud según radicado señalado en el encabezado, de manera atenta, nos permitimos informar que no es procedente realizar la petición solicitada toda vez que carece de un documento avalado y firmado por las dos partes que intervinieron en el vínculo laboral en el periodo de 1996-02 y 1998-02, entre la Aportante la Sra. SANDRA VERANO identificada con cedula de ciudadanía 51.664.434 y la Afiliada MATILDE DIAZ MINA identificada con cedula de ciudadanía 29.698.418. Este documento actúa como garante del Principio de irrenunciabilidad derechos ya que al sostener una relación laboral esta se rige por la normativa de Seguridad Social debe existir prueba fehaciente que permita tener claridad sobre la liquidación de Aportes de Seguridad Social de la Sra. MATILDE DIAZ.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA.
Director Historia Laboral





Bogotá, 10 de octubre de 2018

BZ2018_11733054-2879381

Señora:

CLAUDIA PATRICIA GUAQUE

Cédula de ciudadanía 52.935.852

Apoderada

CL 12 B # 7 - 80 OF 537

Tel 2860275

Ciudad

347 1/2

Referencia: Radicado No. 2018_11733054 del 18 de septiembre de 2018
Ciudadano: MATILDE DIAZ MINA
Identificación: Cédula de Ciudadanía No 29.698.418
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetada Señora Claudia Patricia.

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, de la manera más atenta nos permitimos dar respuesta a su solicitud radicada en nuestra entidad, mediante el cual solicita el cobro de los aportes dejados de cancelar por parte del empleador SANDRA PATRICIA VERANO HENAO identificado con C.C. 51.664.434. A lo que nos permitimos informarle:

- Una vez revisadas las bases de datos a las que tiene acceso esta dirección se evidencia deuda presunta por diferencia en pagos (deuda real) para los ciclos 1997-10, 1997-11, 1997-12, 1998-01 y 1998-02 y se presume una posible omisión en la novedad de retiro en este último ciclo (1998-02); generando de esta manera deuda presunta por omisión en pago para ciclos posteriores. Por lo tanto y acorde a los hallazgos, en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 100 de 1993, a la fecha, requerimos al empleador mediante requerimiento de cobro (Cromasoft) BZ2018_12770126-APP231910 por los ciclos faltantes de pago, para que en el término de ley corrija las inconsistencias registradas en los pagos de los aportes a la seguridad social.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

CÉSAR VILLADIEGO ESCOBAR
 Director de Ingresos por Aportes



Bogotá, 10 de octubre de 2018

BZ2018_11733054-2879381

Señora:
CLAUDIA PATRICIA GUAQUE
Cédula de ciudadanía 52.935.852
Apoderada
CL 12 B # 7 - 80 OF 537
Tel 2860275
Ciudad

Referencia: Radicado No. 2018_11733054 del 18 de septiembre de 2018
Ciudadano: MATILDE DIAZ MINA
Identificación: Cédula de Ciudadanía No 29.698.418
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetada Señora Claudia Patricia.

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, de la manera más atenta nos permitimos dar respuesta a su solicitud radicada en nuestra entidad, mediante el cual solicita el cobro de los aportes dejados de cancelar por parte del empleador SANDRA PATRICIA VERANO HENAO identificado con C.C. 51.664.434. A lo que nos permitimos informarle:

1. Una vez revisadas las bases de datos a las que tiene acceso esta dirección se evidencia deuda presunta por diferencia en pagos (deuda real) para los ciclos 1997-10, 1997-11, 1997-12, 1998-01 y 1998-02 y se presume una posible omisión en la novedad de retiro en este último ciclo (1998-02); generando de esta manera deuda presunta por omisión en pago para ciclos posteriores. Por lo tanto y acorde a los hallazgos, en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 100 de 1993, a la fecha, requerimos al empleador mediante requerimiento de cobro (Cromasoft) BZ2018_12770126-APP231910 por los ciclos faltantes de pago, para que en el término de ley corrija las inconsistencias registradas en los pagos de los aportes a la seguridad social.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

CÉSAR VILLADIEGO ESCOBAR
Director de Ingresos por Aportes



BOGOTÁ, 16 de octubre de 2018

BZ2018_11725809-3202406

Señor (a)

CLAUDIA PATRICIA GUAQUE BECERRA

CALLE 12B NO 7-80 OF 537 ED ANTIGUO BNCO BGTA
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

251 1/1

Referencia: Radicado No 2018_11725809 del 18 de septiembre de 2018
Ciudadano: SANDRA PATRICIA VERANO HENAO
Identificación: Cédula de ciudadanía-51664434
Tipo de Trámite: Actualización de datos-Novedad de retiro retroactivo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud de actualización de datos, radicada mediante el número señalado en la referencia, cordialmente nos permitimos informarle, que se realizaron las investigaciones y acciones pertinentes, obteniendo el siguiente resultado:

Verificados los soportes anexos a su solicitud, el periodo señalado que figura en la certificación laboral y en la declaración juramentada, no coincide con el ciclo relacionado en el formulario de autoliquidación de aportes. Por lo anterior no es procedente aplicar la novedad solicitada.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle..

Atentamente,

CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA
Director de Historia Laboral

WORLDWIDE



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 15 noviembre 2018

C 29698418 MATILDE DIAZ MINA

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
51664434	SANDRA P VERANO	NO	199602	08/03/1996	52003702002366	\$ 142.125	\$ 18.462	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA VERANO	SI	199603	19/04/1996	52003702002777	\$ 142.125	\$ 19.186	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199604	10/05/1996	52003702003047	\$ 142.125	\$ 18.462	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA VERANO	SI	199605	04/06/1996	50050901009539	\$ 142.125	\$ 19.186	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199606	10/07/1996	55207101003316	\$ 142.125	\$ 18.401	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA VERANO	SI	199607	05/08/1996	50050901010013	\$ 142.125	\$ 19.186	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199608	06/09/1996	50050901010336	\$ 142.125	\$ 19.186	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199609	10/10/1996	23026101002178	\$ 142.125	\$ 18.462	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA VERANO	SI	199610	08/11/1996	55207101004561	\$ 142.125	\$ 18.462	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA VERANO	SI	199611			\$ 0	\$ 0	\$ 0	30	30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199612	09/01/1997	25013310003962	\$ 142.125	\$ 18.448	\$ 18.448	30	0	0	Ciclo Doble
51664434	SANDRA P VERANO HENAO	SI	199612	06/12/1996	52003702005871	\$ 142.125	\$ 19.186	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199701	10/02/1997	50050901011418	\$ 246.827	\$ 32.064	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199702	10/03/1997	55207101006173	\$ 170.800	\$ 22.199	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199703	10/04/1997	55207101006592	\$ 170.800	\$ 22.199	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199704	09/05/1997	55207101006953	\$ 170.800	\$ 22.199	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA VERANO	SI	199705	10/06/1997	50050901012201	\$ 170.800	\$ 23.058	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199706	07/07/1997	50050901012348	\$ 170.800	\$ 23.058	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199707	13/08/1997	50050901012581	\$ 170.800	\$ 22.022	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199708	10/09/1997	55207101008513	\$ 170.800	\$ 22.022	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199709	09/10/1997	50050901012851	\$ 170.800	\$ 22.022	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199710	10/11/1997	55207101009020	\$ 170.800	\$ 22.022	-\$ 11.300	30	7	7	Pago aplicado al periodo declarado
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199711	10/12/1997	55207101009239	\$ 170.800	\$ 22.022	-\$ 11.300	30	0	0	Pago aplicado a periodos anteriores
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199712	16/01/1998	50050901013287	\$ 170.800	\$ 22.022	-\$ 11.300	30	0	0	Pago aplicado a periodos anteriores
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199801	09/02/1998	23026101004514	\$ 198.150	\$ 26.750	-\$ 6.572	30	0	0	Pago aplicado a periodos anteriores
51664434	SANDRA P VERANO	SI	199802	09/03/1998	23026101004704	\$ 198.150	\$ 26.750	-\$ 6.572	30	0	0	Pago aplicado a periodos anteriores



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
 ACTUALIZADO A: 15 noviembre 2018

C 29698418 MATILDE DIAZ MINA

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
 COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2018
ACTUALIZADO A: 15 noviembre 2018

C 29698418 MATILDE DIAZ MINA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

53



986 1/2

BOGOTÁ, 15 de noviembre de 2018

BZ2018_14494958-3526035

Señor (a)
MATILDE DIAZ MINA
CL 12 B # 7 - 80 OF 537
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTA D.C

986 1/2

Referencia: Radicado No 2018_14494958 del 15 de noviembre de 2018
Ciudadano: MATILDE DIAZ MINA
Identificación: Cédula de ciudadanía 29698418
Tipo de Trámite: Actualización de datos-Novedad de retiro retroactivo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle, que su solicitud según el número de radicado señalado en la referencia, fue recibida en forma satisfactoria.

Por lo anterior COLPENSIONES manifiesta que en un término no mayor al 13 de diciembre de 2018 estará recibiendo respuesta sobre las acciones realizadas.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0777, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de solicitud de actualización novedad de retiro retroactivo forma 4	1
Formulario de autoliquidación de aportes	1
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1

1 de 2



GOBIERNO DE COLOMBIA

www.colpensiones.gov.co

@Colpensiones

ColpensionesOficial

Colpensionescomunicaciones



Bogotá D.C., 08 de octubre de 2018

BZ2018_12199292-2987714

Señor a
SANDRA PATRICIA VERANO HENAO
CLL 12B No 7 – 80 of 537 ED Antiguo Banco de Bogotá.
BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2018_12199292 del 27 de septiembre de 2018
Ciudadano: **MATILDE DIAZ MINA**
Identificación: Cédula de ciudadanía 29698418
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a su petición radicada bajo el No 2018_12103163 en la que solicita se mantenga la apertura del radicado 2018_11725809 con el cual se busca una Actualización de datos - Novedad de retiro retroactivo, es oportuno realizar las siguientes precisiones:

Que una vez realizadas las labores administrativas con el fin de validar la pertinencia de los documentos aportados en el radicado 2018_12261898 del 28 de septiembre del año en curso, se logró establecer que el Registro Único Tributario aportado por la interesada cumple con las exigencias requeridas para la continuidad del estudio del trámite descrito en el párrafo anterior. Por esta razón, se le informa que el área competente decidirá lo que en derecho corresponda dentro de los términos legales dispuestos para tal fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Juana Masiel Sabogal Ardila
DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACION

C

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2018

COLPENSIONES
 2018_12103163
 25/09/2018 03:25:36 PM
 CHAPINERO
 BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
 PQRS
 IMAGENES:1



0201812103163NR0

Doctora
JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
DIRECTORA DE ESTANDARIZACIÓN
ADMINISTRADORA COLMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
 E. S. D.

REFERENCIA: RESPUESTA A OFICIO BZZ2018_11725809- 2895729,
SOLICITUD DE ESPERA PARA RADICAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BECERRA, identificada con C.C No. 52.935.852 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio con T.P No. 177.833 del C. S. de la J, en atención al oficio BZZ2018_11725809- 2895729 emitido por su despacho en el cual requieren certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses para el trámite de novedad de retiro retroactivo adelantado por la suscrita en representación de la señora Sandra Verano bajo el radicado No. 2018_11725809 asignado por Colpensiones.

Me permito comunicarle que se están realizando los trámites pertinentes para solicitar la expedición del certificado requerido, por lo cual solicito respetuosamente se sirva mantener la apertura del presente proceso, toda vez que en los próximos días será allegado el documento en mención, tal y como lo fue solicitado en el citado oficio.

Atentamente,

Claudia GUAUQUE B.
CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BECERRA
 C.C No. 52.935.852 de Bogotá D.C
 T.P No. 177.833 del C. S. de la J

C

Bogotá D.C,

Doctora
JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
DIRECTORA DE ESTANDARIZACIÓN
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

56 1

COLPENSIONES
2018_12261898
28/09/2018 09:29:22 AM
CHAPINERO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
REC. DOC. ADICIONALES
IMAGENES:8



0201812261898-00

REFERENCIA: RESPUESTA A OFICIO BZ2018_11725809- 2895729, RADICADO INTERNO No. 2018_11725009

CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BECERRA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.935.852 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada jurídica de la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO identificada con cédula de ciudadanía número 51.664.434 de Bogotá D.C, en atención al oficio BZ2018_11725809- 2895729 emitido por su despacho en el cual le informan a mi mandante allegar certificado de existencia y representación con expedición no mayor a 90 días (3 meses), me permito aclarar que la solicitante, la señora SANDRA VERANO, ostenta la calidad de PERSONA NATURAL NO DE PERSONA JURIDICA COMO COMO EQUIVOCADAMENTE COLPENSIONES ANALIZÓ LA DOCUMENTAL ALLEGADA; razón por la cual erradamente le están solicitando certificado de cámara y comercio.

Por tanto, resulta exacerbado, ilegal y arbitrario que Colpensiones exija un certificado de cámara y comercio -ateniente a una persona jurídica- A PERSONA NATURAL COMO LO ES LA EMPLEADORA, SANDRA VERANO.

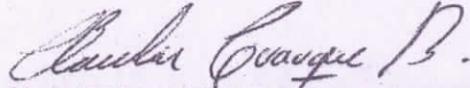
Ahora, frente a la documental allegada como persona natural, es oportuno aclarar que el registro Único Tributario RUT aportado, de acuerdo al artículo 6 del Decreto 2460 de 2013 no pierde vigencia, no siendo dable requerir, de ser el caso, actualizar RUT artículo que a la letra reza:

(...) "Parágrafo. Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación". Subrayado fuera de texto

Aunado a lo anterior, según el listado de los documentos solicitados por Colpensiones y el cual reposa en la web de la entidad para efectuar la solicitud de novedad de retiro retroactivo, no es exigible para una persona natural, repito, adjuntar dicho certificado de cámara y comercio. (ver listado de documentos exigidos por Colpensiones para efectuar la Novedad de Retiro retroactivo anexada)

Por lo anterior, y de requerirse eventualmente, allego el RUT de mi mandante, para lo cual solicito respetuosamente sea incluido en el expediente de la señora SANDRA PATRICIA VERANO HENAO teniendo en cuenta que este no pierde vigencia alguna.

Atentamente.


CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BECERRA
C.C No. 52.935.852 de Bogotá D.C,
T.P No. 177.833 del C.S.J,



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

RULISCA
Módulo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14435830658



(415)7707212489984(8020) 0000014435830658

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

5 1 6 6 4 4 3 4 - 8

6. DV

8

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación:

5 1 6 6 4 4 3 4

27. Fecha expedición:

1 9 8 1 0 3 1 0

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País:

1 6 9

29. Departamento:

Bogotá D.C.

1 1

30. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0 0 1

31. Primer apellido

VERANO

32. Segundo apellido

HENAO

33. Primer nombre

SANDRA

34. Otros nombres

PATRICIA

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 13 90 36 OF 701

42. Correo electrónico:

s.verano@hotmail.com

43. Código postal:

6 2 1 4 0 4 3

44. Teléfono 1:

6 2 1 3 1 9 8

45. Teléfono 2:

6 2 1 3 1 9 8

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

6 9 1 0

47. Fecha inicio actividad:

2 0 0 3 0 1 0 1

Actividad secundaria

48. Código:

0 0 1 0

49. Fecha inicio actividad:

2 0 0 3 0 7 0 8

50. Código:

1 2

Otras actividades

1 2

Ocupación

51. Código

2 4 2 1

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 9 1 1 2 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

09- Retención en la fuente en el impuesto

11- Ventas régimen común

22- Obligado a cumplir deberes formales a

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 7 1 0 1 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VERANO HENAO SANDRA PATRICIA

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

BOGOTÁ, 19 de septiembre de 2018

BZ2018_11725809-2895729

Señor (a)
SANDRA PATRICIA VERANO HENAO
CR 1 NRO 83-02 TC APT 401
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2018_11725809 del 18 de septiembre de 2018
Ciudadano: SANDRA PATRICIA VERANO HENAO
Identificación: Cédula de ciudadanía 51664434
Tipo Trámite: Actualización de datos - Novedad de retiro retroactivo

Respetado(a) Señor (a);

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES,

Conforme con su solicitud, radicada como se indica en la referencia, se informa, que como resultado de las validaciones realizadas, se detectó que los siguientes documentos no cumplen con las características necesarias para continuar con el trámite:

Tipo y Número de identificación	Documento con inconsistencia	Inconsistencia Presentada	Detalle de la inconsistencia
CC. 51664434	Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio (No mayor a 3 meses)	No cumple requisito	El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio tiene fecha de expedición mayor a 90 días (3 meses); por lo tanto no es aceptado.

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite relacionado en la referencia, se solicita que en un término no superior a 1 mes calendario contado a partir del recibido de esta comunicación, haga entrega del documento(s) relacionado(s) debidamente corregido en cualquiera de los Puntos de Atención de

Ven por tu futuro



Colpensiones a nivel nacional, citando el número de radicado descrito en la referencia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
Director de Estandarización

MICROIMPRESORA
483 60 90

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

Nombre del trámite:

Novedad de retiro retroactivo

En qué consiste:

Proceso mediante el cual el empleador puede reportar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES la novedad de retiro de sus trabajadores que, por omisión, no fue informada en su momento a la Administradora de Pensiones.

Pasos a seguir:

1. Descargar el Formulario de solicitud de actualización novedad de retiro retroactivo y Formulario autoliquidación mensual de aportes al Sistema General de Pensiones o reclamarlos en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.
2. Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional y recibir asesoría para la radicación de documentos.
3. Radicar los formatos debidamente diligenciados, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional.
4. Recibir la carta de confirmación del trámite en la dirección registrada en la solicitud.

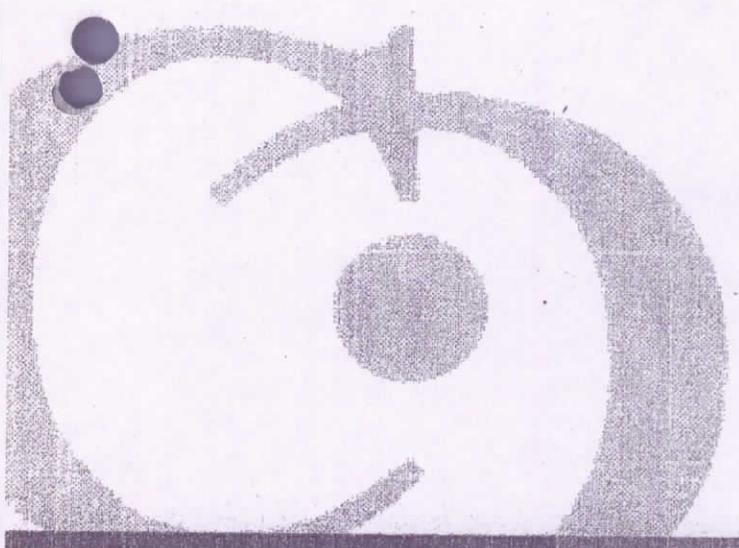
Documentos requeridos:

Tipo	Descripción	Atributo	Entidad
Formulario diligenciado	Formulario de solicitud de actualización novedad de retiro retroactivo	Original	Administradora Colombiana de Pensiones
Formulario diligenciado	Formulario autoliquidación mensual de aportes al Sistema General de Pensiones	Fotocopia	El empleador
Otros	Acto administrativo de aceptación de renuncia o acto administrativo de declaratoria de insubsistencia o destitución del cargo o Acto administrativo de declaratoria de supresión del cargo. (En el caso en que la solicitud sea realizada por intermedio de	Fotocopia Original	El Solicitante



	empleador público)		
Certificado/Licencia	Certificado de existencia y representación legal del empleador expedido por cámara de comercio, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. (En el caso en que la solicitud sea realizada por intermedio de empleador privado)	Original	Cámara de Comercio
Otros	Certificación expedida por el representante legal o liquidador en la que conste la fecha de retiro definitivo del trabajador y liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales a favor del trabajador. (En el caso que la solicitud sea realizada por Entidad privada en operación o fusión societaria o sustitución patronal)	Original Copia auténtica	El Solicitante
Certificado/Licencia	Liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales a favor del trabajador o Certificación de que no se ha cancelado la liquidación y que hace parte de las deudas reconocidas dentro del proceso concursal respectivo. (En el caso que la solicitud sea realizada por una entidad privada en reestructuración, liquidación o concordato)	Copia auténtica Original	
Documento de identificación	Registro civil de defunción del empleador en aquellos eventos en los cuales el empleador haya fallecido y que permita acreditar la desvinculación del trabajador. (En el caso en que la solicitud sea realizado por persona natural - trabajador dependiente)	Copia auténtica	Registraduría Nacional del Estado Civil
Otros	Poder debidamente conferido, cédula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder, ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por intermedio de	Original Fotocopia ampliada	Administradora Colombiana de Pensiones

	apoderado)		
Otros	Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cédula de ciudadanía del autorizado y de quien la otorga; ampliada al 150% del tamaño original.	Original Fotocopia ampliada	El Solicitante



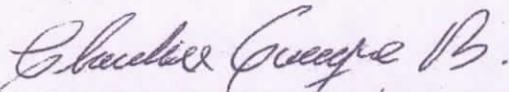
Bogotá D.C,

Doctora
JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
DIRECTORA DE ESTANDARIZACIÓN
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN

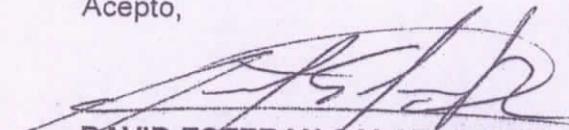
CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BECERRA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.935.852 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 177.833 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada jurídica de la señora **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.664.434, mediante el presente escrito, autorizo al Sr. **DAVID ESTEBAN SALAZAR ARCE**, identificado con C.C No. 1.085.283.673 de Pasto-Nariño y T.P No. 293.889, para que en mi nombre y representación radique ante Colpensiones la documentación pertinente a la Novedad de Retiro Retroactivo, adelantada por la suscrita bajo el radicado interno No. 2018_11725009.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BECERRA
C.C No. 52.935.852 de Bogotá D.C,
T.P No. 177.833 del C.S.J,

Acepto,



DAVID ESTEBAN SALAZAR ARCE
C.C No. 1.085.283.673 de Pasto- Nariño
T.P No. 293.889,

DIMAR & ASOCIADOS

ABOGADOS – ATTORNEYS AT LAW

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADURIA DELEGADA
PARA LA SALUD, LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL TRABAJO DECENTE
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

E. S. D.

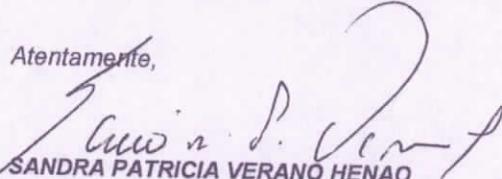
REFERENCIA: Poder

Sandra Patricia Verano Henao mayor de edad, identificado(a) con C.C No. 51.664.434 de Bogotá por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GUAUQUE BECERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.935.852 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 177.833 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación, instaure y lleve hasta su culminación las gestiones y trámites administrativas ante COLPENSIONES tendiente a validar la información reportada en calidad de empleadora de la afiliada Matilde Díaz Mina identificada con cédula de ciudadanía No. 29.698.418, normalizar su desvinculación, corregir los yerros que se evidencien y depurar la deuda que exista por la referida afiliada.

Confiero a la abogada designada con el presente documento, las facultades previstas en el Art. 77 del C. G del P y las de conciliar judicial o extrajudicialmente, notificarse del acto administrativo que emita la entidad, instaurar acción de tutela si a ello hubiere lugar, notificarse del respectivo fallo, presentar los recursos de ley a que haya lugar, solicitar documentos, copia, constancias o certificaciones relacionadas con mi pensión, recibir y cobrar títulos, desistir, sustituir, reasumir, presentar liquidaciones y cuentas, tranzar y en general para que desarrolle todo acto legal y procesalmente válido que tienda al cumplimiento del poder conferido y a la defensa de mis derechos como pensionado.

Sírvase reconocerle personería a la abogada designada en el presente como mi apoderada en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA VERANO HENAO
C.C NO. 51.664.434 de Bogotá

Acepto,

CLAUDIA GUAUQUE BECERRA
C.C. N° 52.935.852 de Bogotá
T.P. No. 177.833 del C.S. de la J.

www.daa.com.co
(+57) 2860275 * 300 4859887
Bogotá – Colombia

DE COLOMBIA

VEINTICINCO
DIAZ MINA
ENCARGADA

VEINTICINCO
DIAZ MINA
ENCARGADA

COLOMBIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



784

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0051664434 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sandra P. V. H.

----- Firma autógrafa -----



48jbsjnt5vgy
31/08/2018 - 14:47:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de poder colpensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Gloria Aleyda Gómez Ramírez



GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
Notaría veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 48jbsjnt5vgy

NOTARIA
GLORIA ALEYDA
NOTARIA VEIN
PUBLICA

NOTARIA
GLORIA ALEYDA
NOTARIA VEIN



> FECHA: 26 de junio de 2018, 11:26:45 a. m. COT
 > PARA: <s.verano@hotmail.com>
 > ASUNTO: NOTIFICACIÓN APORTANTES PAGOS PARCIALES - RES. 2082 DE 2016
 > RESPONDER A: <informate@colpensiones.gov.co>

> Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor
 > agregue Informate@colpensiones.gov.co a su libreta de direcciones de
 > correo.
 > SI USTED NO VISUALIZA BIEN ESTE MAIL, HAGA CLICK AQUÍ [1]

> BOGOTA, 25 de Junio de 2018

> Señores
 > VERANO HENAO SANDRA PATRICIA
 > Representante Legal
 > CR 1 83 - 02 TORRE C APTO 401
 > BOGOTA, D.C., BOGOTA

> IDENTIFICACIÓN:
 > NIT/CC 51664434

> TIPO DE TRÁMITE:
 > NOTIFICACIÓN PAGO INCOMPLETO - Dirección de Ingresos por Aportes
 > DIA

> Respetado(a) señor(a), reciban un cordial saludo

> Para Colpensiones es muy importante que los pagos de su empresa sean
 > registrados de manera correcta y oportuna en el sistema de recaudo de
 > esta Entidad, puesto que este es el insumo fundamental para que no le
 > genere deuda y se reconozcan las prestaciones económicas de forma
 > ágil a sus trabajadores.

> Una vez revisado el ingreso del recaudo se encuentra evidencia de que
 > no realizó el pago de cotizaciones por la totalidad de sus afiliados
 > para su empresa (Nombre y/o razón social) VERANO HENAO SANDRA
 > PATRICIA con identificación 51664434.

> Al consultar los pagos realizados para los periodos del 2017 se
 > encontró que para el o los afiliados siguientes no reportó ni pago
 > ni novedad:

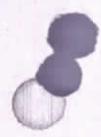
- > Afiliado 29698418 a partir del periodo 01/01/2017 en adelante.
- > Afiliado 35508591 a partir del periodo 01/05/2017 en adelante.
- > Afiliado 79253078 a partir del periodo 01/01/2017 en adelante.

> Por lo anterior se está generando deuda presunta para su empresa, por
 > consiguiente lo invitamos a que valide su información, la normalice y
 > evite ser requerido nuevamente.

> Es importante recordar que el NO PAGO DE LAS OBLIGACIONES por concepto

- > de Aportes a la Seguridad Social dará inicio a las ACCIONES
- > JUDICIALES O DE JURISDICCIÓN COACTIVA a que hubiere lugar, por lo
- > anterior lo invitamos a que realice el pago voluntario y/o reporte las
- > novedades según sea el caso de manera inmediata.
- >
- > En caso de no haber realizado el pago de los aportes, deberá
- > realizarlo a través del operador PILA de su preferencia por medio de
- > la planilla N - planilla de correcciones indicada en la Resolución
- > 2388 de 2016.
- >
- > Si identifica inconsistencias o falta de registro de novedades de
- > retiro o traslados de los trabajadores a su cargo o a su nombre, lo
- > invitamos a acceder al Portal Web del Aportante (PWA), canal diseñado
- > por COLPENSIONES para que los empleadores que presenten deuda por
- > concepto de aportes pensionales, por inconsistencias en sus pagos o
- > por omisión o pagos incompletos, puedan manejar a través de Internet
- > los trámites en línea para depurar su información,
- > <https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co> [2].
- >
- > En dado caso que el aporte realizado se encuentre correcto, lo
- > invitamos a seguir cumpliendo de manera oportuna con los pagos al
- > Sistema de Seguridad Social y a revisar la información a su cargo a
- > través del PWA.
- >
- > Para conocer el procedimiento para registrarse al PWA dirigirse a la
- > sección "ayuda" del siguiente link, en el cual puede visualizar
- > de manera interactiva los pasos a seguir,
- > <https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co> [3]. En caso de tener
- > inconvenientes en el proceso, puede hacer uso del chat de asesoría en
- > línea, ubicado en la pantalla principal del Portal Web del Aportante.
- >
- > Le recordamos que mantener al día sus obligaciones pensionales,
- > permite que los pagos se vean aplicados al estado de cuenta del
- > aportante y debidamente acreditados y de manera oportuna a la historia
- > laboral de sus trabajadores, lo que además evitará ser requerido por
- > acciones de cobro posteriores en cumplimiento de las facultades que
- > tiene esta administradora de fiscalización y cobro establecidas en
- > los artículos 24 y 53 de la Ley 100 y conforme a los estándares de
- > cobro establecidos en la Resolución 2082 de octubre de 2016.
- >
- > Es importante que conozca que COLPENSIONES busca en usted un aliado
- > para conformar un equipo de trabajo, por lo que estamos dispuestos a
- > brindarle el apoyo que requiera comunicándose a través del Portal
- > Web del Aportante o a las líneas fijas en Bogotá 4890909 Medellín
- > 2836090 o línea nacional gratuita 018000410909.
- >
- > Atentamente,
- >
- > CESAR VILLADIEGO ESCOBAR
- > Director de Ingresos por Aportes
- > Gerencia de Financiamiento e Inversión

>
> Este correo electrónico ha sido enviado a s.verano@hotmail.com
> Para modificar su suscripción, haga click aquí [4] | Para anular su
> suscripción, haga click aquí [5]
>





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1069 de 2015



2046

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0051664434, presentó el documento dirigido a PROCURADOR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Sandra P. Verano

----- Firma autógrafa -----



8g1iegp7p3hl
05/04/2019 - 16:06:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Gloria Aleyda Gómez Ramírez



GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
Notaria veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co A. G. G. G.
Número Único de Transacción: 8g1iegp7p3hl

